

EXP-UNC N° : 38958/2009

Córdoba, 27 DIC 2010

VISTO

:
La R.D. N° : 1377/2010 de fecha 11 de noviembre de 2010 que dispone designar a los integrantes de los Servicios que conforman el Programa de Fortalecimiento del Ingreso y Permanencia a los Estudiantes de Psicología (PROFIP), y

CONSIDERANDO :

Que corresponde, en virtud de lo dispuesto por Ordenanza N° 15-H.C.S.-2008, celebrar Contratos de Locación de Servicios Profesional Independiente (sin relación de empleo público) con los recaudos que dicha disposición establece;

Que la R.D. N° 1377/2010 en su artículo 3° reconoce los servicios prestados por los Profesionales del PROFIP hasta el mes de noviembre inclusive, y declara de legítimo abono las sumas adeudadas en concepto de honorarios, por lo que las contrataciones deben tener vigencia a partir del primero de diciembre de 2010;

Que a la fecha ha transcurrido parte del período que se inicia el primero de diciembre, por lo que deben reconocerse los servicios prestados y declararse de legítimo abono los honorarios correspondientes;

Que se han agregado la documentación que respalda los contratos, y los informes de factibilidad presupuestaria y de legalidad, correspondientes a los Profesionales Lic. Analía Soledad Valdesolo, DNI N° 28.270.839; Lic. María del Carmen Ruiz, DNI N° 28.206.907; y Lic. Carmen Alicia Stábile, DNI N° 6.680.211, por lo que pueden suscribirse los instrumentos pertinentes;

Por ello,

**LA DECANA DE LA FACULTAD DE PSICOLOGIA
RESUELVE**

Artículo 1° : Suscribir Contrato de Locación de Servicios Profesional Independiente (sin relación de empleo público), con las Licenciadas Analía Soledad Valdesolo, María del Carmen Ruiz y Carmen Alicia Stábile, integrantes de los Servicios que conforman el Programa de Fortalecimiento del Ingreso y Permanencia a los Estudiantes de Psicología (PROFIP), según condiciones y obligaciones que figuran en los respectivos Contratos, que integran la presente como Anexos I, II y III respectivamente, con dos fojas útiles cada uno.

Artículo 2° : Reconocer los servicios prestados por los contratados desde el primero de diciembre hasta la fecha con carácter de excepción, y declarar de legítimo abono los honorarios correspondientes.

LIC. HEBE RIGOTTI
SECRETARIA DE EXTENSION
FACULTAD DE PSICOLOGIA



UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA
Facultad de Psicología



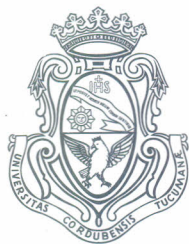
Artículo 3º : Protocolícese, comuníquese, publíquese, y archívese.

RESOLUCION N° : **1599**


Lic. **HEBE RIGOTTI**
SECRETARIA DE EXTENSION
FACULTAD DE PSICOLOGIA




PATRICIA ALTAMIRANO
DECANA
FACULTAD DE PSICOLOGIA



ANEXO I R.D. Nº: **1599**
EXP-UNC: 38958/2009

CONTRATO DE LOCACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONAL INDEPENDIENTE (sin relación de Empleo Público)

Entre la Universidad Nacional de Córdoba, representada en este acto por la Sra. Decana de la Facultad de Psicología, Mgter. Patricia Altamirano, según autorización y delegación surgida de la Ordenanza H.C.S. Nº 15 de fecha 16/09/2008, con domicilio en Av. Haya de la Torre s/n 2º Piso, Pabellón Argentina de la Ciudad Universitaria, Córdoba, por una parte, en adelante **LA UNIVERSIDAD**, y la Lic. **Analia Soledad VALDESOLO**, D.N.I. Nº 28.270.839, con domicilio en calle Bernardo Houssay Nº 2009, Bº. ATE, de Córdoba, por la otra, en adelante **EL PROFESIONAL**, se conviene en celebrar el presente contrato de locación de servicios, el que se registrá por las siguientes cláusulas:

PRIMERA: LA UNIVERSIDAD contrata a la Lic. **Analia Soledad VALDESOLO**, D.N.I. Nº 28.270.839, quien acepta, para brindar sus servicios profesionales:

- a) Como operadora Psicóloga en el Servicio de Asistencia psico-educativa a estudiantes que tienen problemas para aprender y/o avanzar en la carrera de Psicología del PROFIP, autorizado por Resoluciones Nº 82-H.C.D.-2008 y Nº 1377-R.D.-2010.
- b) Como Operadora Psicóloga del Servicio de Asistencia psico-educativa a estudiantes que tienen problemas para aprender y/o avanzar en la carrera, Abierto a la Comunidad,

SEGUNDA: EL PROFESIONAL declara que su categoría impositiva ante la A.F.I.P. es de Monotributista Categoría "B", Nº de C.U.I.T. 27-28270839-1.....

TERCERA: EL PROFESIONAL actuará sin relación de dependencia con la Facultad de Psicología. Dada la naturaleza del servicio a prestar, el mismo deberá ser ejecutado a entera satisfacción de **LA UNIVERSIDAD**. Por tratarse de un contrato sin relación de empleo, queda entendido que la asistencia del **PROFESIONAL** lo será sin sujeción a horario ni registro de asistencia, sin embargo en este acto **EL PROFESIONAL** se compromete voluntariamente a asistir asiduamente cuando las circunstancias lo requieran, dentro de las horas de funcionamiento de la Dependencia.

CUARTA: El presente contrato tendrá duración desde el día 1º de diciembre de 2010 hasta el 30 de noviembre de 2011, y caducará de pleno derecho en la fecha indicada sin necesidad de notificación alguna, no pudiendo interpretarse que la prolongación en la prestación de los servicios importe una prórroga o renovación del presente. Sin perjuicio de ello **LA UNIVERSIDAD** se reserva el derecho de rescindir anticipadamente el contrato con el solo requisito de dar aviso de manera fehaciente con treinta días de antelación. Tal rescisión anticipada no generará derecho a indemnización alguna.

QUINTA: EL PROFESIONAL no podrá comunicar a personal alguno ni a terceros la información no publicada o de carácter confidencial de que se haya tenido conocimiento, con motivo de la ejecución de sus obligaciones emanadas del presente contrato, salvo que así lo requieran su cometido o que **LA UNIVERSIDAD** lo hubiera autorizado expresamente para hacerlo. Esta obligación de reserva o confidencialidad seguirá en vigor aún después del vencimiento del plazo de la rescisión o resolución del presente contrato, haciéndose responsable **EL PROFESIONAL** de los daños y perjuicios que pudiera irrogar la difusión de datos o informes no publicados.

EL PROFESIONAL declara conocer la Ley 24.766.

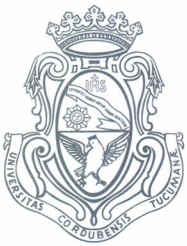
Se entiende por "**INFORMACION CONFIDENCIAL**" la que puede presentarse bajo cualquier forma, incluyendo - aunque no exclusivamente- información escrita, impresa o emitida por vía electrónica, datos, planos, diseños, fotografías, dibujos, procesos, patentes, especificaciones, muestra de un producto, protocolos, fórmulas, composiciones, información técnica, conocimientos técnicos, desarrollo o fabricación de técnicas, informes, estudios, informes de consultores, secretos de fabricación, proformas y otra información financiera y comercial, modelos y programas de computadores, contratos, configuraciones y diseños de plante, datos sobre el funcionamiento de la Dependencia contratante y **LA UNIVERSIDAD** u otro tipo de información, material o documentación de cualquier índole o naturaleza y en cualquiera de sus formas relacionada con el contexto de este contrato y que incluya cualquier nota, cálculo, conclusión, resumen, base de datos en computadora, modelado por computadora u otro material derivado o producido total o parcialmente a partir de la Información Confidencial.

SEXTA: EL PROFESIONAL percibirá como retribución en concepto de honorarios profesionales:

- a) la suma mensual de \$390 (trescientos noventa) como operadora psicóloga del PROFIP (Programa de Fortalecimiento del Ingreso y Permanencia a los Estudiantes de Psicología); y

LIC. HEBE RIGOTTI
SECRETARIA DE EXTENSION
FACULTAD DE PSICOLOGIA

PATRICIA ALTAMIRANO
DECANA
FACULTAD DE PSICOLOGIA



ANEXO I R.D. N°

b) la suma que se recaude efectivamente en concepto de aranceles por asistencia a consultantes del Servicio de Orientación Psicoeducativa abierto a la Comunidad, a razón de \$15 (pesos quince) por encuentro grupal y \$20 (pesos veinte) por encuentro individual, previa deducción del 5% (cinco por ciento) correspondiente a la contribución Ordenanza N° 4/1995 y de los porcentajes para la Facultad de Psicología (10%) y Programa de Extensión en la comunidad (5%).

Los importes correspondientes serán abonados a partir del día 1 al 10 del mes siguiente y renuncia a reclamar honorarios por cualquier concepto vinculado a los servicios encomendados, aún cuando las leyes arancelarias locales así lo autoricen. Por dichos honorarios deberá otorgar los recibos conforme las leyes tributarias vigentes y se practicarán los descuentos que las mismas requieran. Se establece además, que los honorarios pactados están sujetos a las previsiones de la Ley N° 25453, normas complementarias y reglamentarias.

SEPTIMA: La presente relación contractual se regirá por las disposiciones del Código Civil y demás normas complementarias, sin que exista relación de dependencia entre las partes.

OCTAVA: EL PROFESIONAL pondrá en conocimiento toda ocupación, empleo o actividad profesional pública o privada que haya ejercido o ejerza, aún encontrándose en goce de licencia de cualquier tipo, con el Estado Nacional, los Estados Provinciales, Municipales, Organismos descentralizados y/u Organismos Internacionales, así como los beneficios previsionales que perciba. Esta declaración se hará con los alcances de declaración jurada. De resultar falsa esta declaración o si tales actividades resultan incompatibles a juicio de la contratante, podrá ésta rescindir el presente contrato, sin derecho a indemnización o compensación alguna a favor del contratado, reservándose el derecho de accionar legalmente, si de tal violación pudiera surgir un daño o perjuicio.

NOVENA: Encontrándose esta contratación supeditada al desenvolvimiento o desarrollo de los servicios o del proyecto para el cual se la efectuara, **EL PROFESIONAL** se aviene a que en caso de suspenderse o interrumpirse en forma total o parcial la continuación de los servicios, proyecto o programa, en especial por falta de financiamiento, o cualquier otra causa, este contrato puede ser suspendido o directamente rescindido, sin derecho a indemnización de alguna índole.

DECIMA: EL PROFESIONAL no estará exento de ningún impuesto en virtud de este contrato y será de su exclusiva responsabilidad el pago de los impuestos con que se graven las sumas recibidas en virtud del presente contrato, liberando expresamente a **LA UNIVERSIDAD** de toda obligación fiscal cuyo cumplimiento expreso sea ajeno a la misma.

UNDECIMA: No está previsto ni autorizado, ni resulta necesario conforme el objeto contractual, que **EL PROFESIONAL** para el cumplimiento de este contrato solicite el concurso de terceros. Si eventualmente lo hiciere, será responsable exclusivo por todos los reclamos de esas personas que tuvieren su origen en las circunstancias de su participación en el cumplimiento del presente contrato, o que estuvieren directa o indirectamente vinculados con esa circunstancia. **EL PROFESIONAL** se obliga expresamente a mantener indemne a **LA UNIVERSIDAD** frente a toda responsabilidad por reclamos de cualquier tipo por parte de terceros derivados de daños que pudieran ocasionarse con motivo del cumplimiento del presente contrato. Consecuentemente responderá directamente, indemnizará y/o defenderá a su costa a **LA UNIVERSIDAD** en todos los juicios, reclamos, demandas y responsabilidades de toda naturaleza y especie, incluidos las costas y gastos que se deriven de actos u omisiones del **PROFESIONAL** en el cumplimiento de cualquiera de los términos y condiciones del presente acuerdo.

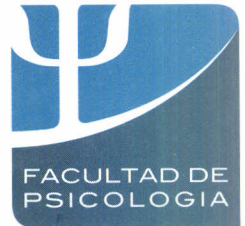
DUODECIMA: EL PROFESIONAL manifiesta encontrarse incorporado y efectuando sus aportes provisionales a la Caja de Previsión de.... N° C.U.I.L 27-28270839-1 y en donde seguirá realizando estos aporte. A tal fin declara que su actuación es independiente y autónoma, comprendida en las disposiciones de la Ley 24.241 y normas concordantes, cuyo puntual y estricto cumplimiento correrá por su cuenta exclusiva, así como toda otra obligación derivada de la legislación impositiva y de seguridad social aplicable.

DECIMATERCERA: Por cualquier diferendo derivado del presente contrato las partes se someten a la jurisdicción de los Tribunales Federales de la ciudad de Córdoba y fijan los siguientes domicilios especiales: a) **LA UNIVERSIDAD** en calle Avda. Haya de las Torre s/n, Pabellón Argentina 2º Piso Ciudad Universitaria, Córdoba, y b) **EL PROFESIONAL** en Calle Bernardo Houssay N° 2009, B°. ATE, de Córdoba.

En prueba de conformidad se firman tres ejemplares en la ciudad de Córdoba, a los días del mes de del año

LIC. HEBE RIGOTTI
SECRETARIA DE EXTENSION
FACULTAD DE PSICOLOGIA

PATRICIA ALTAMIRANO
DECANA
FACULTAD DE PSICOLOGIA



1599

ANEXO II R.D. N°:
EXP-UNC: 38958/2009

CONTRATO DE LOCACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONAL INDEPENDIENTE (sin relación de Empleo Público)

Entre la Universidad Nacional de Córdoba, representada en este acto por la Sra. Decana de la Facultad de Psicología, Mgter. Patricia Altamirano, según autorización y delegación surgida de la Ordenanza H.C.S. N° 15 de fecha 16/09/2008, con domicilio en Av. Haya de la Torre s/n 2° Piso, Pabellón Argentina de la Ciudad Universitaria, Córdoba, por una parte, en adelante **LA UNIVERSIDAD**, y la Lic. **María del Carmen RUIZ**, D.N.I. N° 28.206.907, con domicilio en calle 9 de Julio N° 1229, Dpto. 2, B°. AlberdÍ, de Córdoba, por la otra, en adelante **EL PROFESIONAL**, se conviene en celebrar el presente contrato de locación de servicios, el que se registrá por las siguientes cláusulas:

PRIMERA: LA UNIVERSIDAD contrata a la Lic. **María del Carmen RUIZ**, D.N.I. N° 28.206.907, quien acepta, para brindar sus servicios profesionales:

- a) Como operadora Psicóloga en el Servicio de Asistencia psico-educativa a estudiantes que tienen problemas para aprender y/o avanzar en la carrera de Psicología del PROFIP, autorizado por Resoluciones N° 82-H.C.D.-2008 y N° 1377-R.D.-2010.
- b) Como Operadora Psicóloga del Servicio de Asistencia psico-educativa a estudiantes que tienen problemas para aprender y/o avanzar en la carrera, Abierto a la Comunidad,

SEGUNDA: EL PROFESIONAL declara que su categoría impositiva ante la A.F.I.P. es de Monotributista Categoría "B", N° de C.U.I.T. 27-28206907-0.....

TERCERA: EL PROFESIONAL actuará sin relación de dependencia con la Facultad de Psicología. Dada la naturaleza del servicio a prestar, el mismo deberá ser ejecutado a entera satisfacción de **LA UNIVERSIDAD**. Por tratarse de un contrato sin relación de empleo, queda entendido que la asistencia del **PROFESIONAL** lo será sin sujeción a horario ni registro de asistencia, sin embargo en este acto **EL PROFESIONAL** se compromete voluntariamente a asistir asiduamente cuando las circunstancias lo requieran, dentro de las horas de funcionamiento de la Dependencia.

CUARTA: El presente contrato tendrá duración desde el día 1° de diciembre de 2010 hasta el 30 de noviembre de 2011, y caducará de pleno derecho en la fecha indicada sin necesidad de notificación alguna, no pudiendo interpretarse que la prolongación en la prestación de los servicios importe una prórroga o renovación del presente. Sin perjuicio de ello **LA UNIVERSIDAD** se reserva el derecho de rescindir anticipadamente el contrato con el solo requisito de dar aviso de manera fehaciente con treinta días de antelación. Tal rescisión anticipada no generará derecho a indemnización alguna.

QUINTA: EL PROFESIONAL no podrá comunicar a personal alguno ni a terceros la información no publicada o de carácter confidencial de que se haya tenido conocimiento, con motivo de la ejecución de sus obligaciones emanadas del presente contrato, salvo que así lo requieran su cometido o que **LA UNIVERSIDAD** lo hubiera autorizado expresamente para hacerlo. Esta obligación de reserva o confidencialidad seguirá en vigor aún después del vencimiento del plazo de la rescisión o resolución del presente contrato, haciéndose responsable **EL PROFESIONAL** de los daños y perjuicios que pudiera irrogar la difusión de datos o informes no publicados.
EL PROFESIONAL declara conocer la Ley 24.766.

Se entiende por "INFORMACION CONFIDENCIAL" la que puede presentarse bajo cualquier forma, incluyendo - aunque no exclusivamente- información escrita, impresa o emitida por vía electrónica, datos, planos, diseños, fotografías, dibujos, procesos, patentes, especificaciones, muestra de un producto, protocolos, fórmulas, composiciones, información técnica, conocimientos técnicos, desarrollo o fabricación de técnicas, informes, estudios, informes de consultores, secretos de fabricación, proformas y otra información financiera y comercial, modelos y programas de computadores, contratos, configuraciones y diseños de plante, datos sobre el funcionamiento de la Dependencia contratante y **LA UNIVERSIDAD** u otro tipo de información, material o documentación de cualquier índole o naturaleza y en cualquiera de sus formas relacionada con el contexto de este contrato y que incluya cualquier nota, cálculo, conclusión, resumen, base de datos en computadora, modelado por computadora u otro material derivado o producido total o parcialmente a partir de la Información Confidencial.

SEXTA: EL PROFESIONAL percibirá como retribución en concepto de honorarios profesionales:

- a) la suma mensual de \$390 (trescientos noventa) como operadora psicóloga del PROFIP (Programa de Fortalecimiento del Ingreso y Permanencia a los Estudiantes de Psicología); y


Lic. HEBE RIGOTTI
SECRETARIA DE EXTENSION
FACULTAD DE PSICOLOGIA


PATRICIA ALTAMIRANO
DECANA
FACULTAD DE PSICOLOGIA



- b) la suma que se recaude efectivamente en concepto de aranceles por asistencia a consultantes del Servicio de Orientación Psicoeducativa abierto a la Comunidad, a razón de \$15 (pesos quince) por encuentro grupal y \$20 (pesos veinte) por encuentro individual, previa deducción del 5% (cinco por ciento) correspondiente a la contribución Ordenanza N° 4/1995 y de los porcentajes para la Facultad de Psicología (10%) y Programa de Extensión en la comunidad (5%).

Los importes correspondientes serán abonados a partir del día 1 al 10 del mes siguiente y renuncia a reclamar honorarios por cualquier concepto vinculado a los servicios encomendados, aún cuando las leyes arancelarias locales así lo autoricen. Por dichos honorarios deberá otorgar los recibos conforme las leyes tributarias vigentes y se practicarán los descuentos que las mismas requieran. Se establece además, que los honorarios pactados están sujetos a las previsiones de la Ley N° 25453, normas complementarias y reglamentarias.

SEPTIMA: La presente relación contractual se regirá por las disposiciones del Código Civil y demás normas complementarias, sin que exista relación de dependencia entre las partes.

OCTAVA: EL PROFESIONAL pondrá en conocimiento toda ocupación, empleo o actividad profesional pública o privada que haya ejercido o ejerza, aún encontrándose en goce de licencia de cualquier tipo, con el Estado Nacional, los Estados Provinciales, Municipales, Organismos descentralizados y/u Organismos Internacionales, así como los beneficios previsionales que perciba. Esta declaración se hará con los alcances de declaración jurada. De resultar falsa esta declaración o si tales actividades resultan incompatibles a juicio de la contratante, podrá ésta rescindir el presente contrato, sin derecho a indemnización o compensación alguna a favor del contratado, reservándose el derecho de accionar legalmente, si de tal violación pudiera surgir un daño o perjuicio.

NOVENA: Encontrándose esta contratación supeditada al desenvolvimiento o desarrollo de los servicios o del proyecto para el cual se la efectuara, **EL PROFESIONAL** se aviene a que en caso de suspenderse o interrumpirse en forma total o parcial la continuación de los servicios, proyecto o programa, en especial por falta de financiamiento, o cualquier otra causa, este contrato puede ser suspendido o directamente rescindido, sin derecho a indemnización de alguna índole.

DECIMA: EL PROFESIONAL no estará exento de ningún impuesto en virtud de este contrato y será de su exclusiva responsabilidad el pago de los impuestos con que se graven las sumas recibidas en virtud del presente contrato, liberando expresamente a **LA UNIVERSIDAD** de toda obligación fiscal cuyo cumplimiento expreso sea ajeno a la misma.

UNDECIMA: No está previsto ni autorizado, ni resulta necesario conforme el objeto contractual, que **EL PROFESIONAL** para el cumplimiento de este contrato solicite el concurso de terceros. Si eventualmente lo hiciera, será responsable exclusivo por todos los reclamos de esas personas que tuvieren su origen en las circunstancias de su participación en el cumplimiento del presente contrato, o que estuvieren directa o indirectamente vinculados con esa circunstancia. **EL PROFESIONAL** se obliga expresamente a mantener indemne a **LA UNIVERSIDAD** frente a toda responsabilidad por reclamos de cualquier tipo por parte de terceros derivados de daños que pudieran ocasionarse con motivo del cumplimiento del presente contrato. Consecuentemente responderá directamente, indemnizará y/o defenderá a su costa a **LA UNIVERSIDAD** en todos los juicios, reclamos, demandas y responsabilidades de toda naturaleza y especie, incluidos las costas y gastos que se deriven de actos u omisiones del **PROFESIONAL** en el cumplimiento de cualquiera de los términos y condiciones del presente acuerdo.

DUODECIMA: EL PROFESIONAL manifiesta encontrarse incorporado y efectuando sus aportes provisionales a la Caja de Previsión de.... N° C.U.I.L 27-28206907-0 y en donde seguirá realizando estos aporte. A tal fin declara que su actuación es independiente y autónoma, comprendida en las disposiciones de la Ley 24.241 y normas concordantes, cuyo puntual y estricto cumplimiento correrá por su cuenta exclusiva, así como toda otra obligación derivada de la legislación impositiva y de seguridad social aplicable.

DECIMATERCERA: Por cualquier diferendo derivado del presente contrato las partes se someten a la jurisdicción de los Tribunales Federales de la ciudad de Córdoba y fijan los siguientes domicilios especiales: a) **LA UNIVERSIDAD** en calle Avda. Haya de las Torre s/n, Pabellón Argentina 2º Piso Ciudad Universitaria, Córdoba, y b) **EL PROFESIONAL** en Calle 9 de Julio N° 1229, Dpto. 2, Bº. Alberdi, de Córdoba.

En prueba de conformidad se firman tres ejemplares en la ciudad de Córdoba, a los días del mes de del año ...

Lic. HEBE RIGOTTI
SECRETARIA DE EXTENSION
FACULTAD DE PSICOLOGIA

PATRICIA ALTAMIRANO
DECANA
FACULTAD DE PSICOLOGIA



CONTRATO DE LOCACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONAL INDEPENDIENTE (sin relación de Empleo Público)

Entre la Universidad Nacional de Córdoba, representada en este acto por la Sra. Decana de la Facultad de Psicología, Mgter. Patricia Altamirano, según autorización y delegación surgida de la Ordenanza H.C.S. Nº 15 de fecha 16/09/2008, con domicilio en Av. Haya de la Torre s/n 2º Piso, Pabellón Argentina de la Ciudad Universitaria, Córdoba, por una parte, en adelante **LA UNIVERSIDAD**, y la Lic. **Carmen Alicia STABILE**, D.N.I. Nº 6.680.211, con domicilio en Avenida Central Nº 2215, Bº. Colinas de Vélez Sársfield, de Córdoba, por la otra, en adelante **EL PROFESIONAL**, se conviene en celebrar el presente contrato de locación de servicios, el que se registrará por las siguientes cláusulas:

PRIMERA: LA UNIVERSIDAD contrata a la Lic. **Carmen Alicia STABILE**, D.N.I. Nº 6.680.211, quien acepta, para brindar sus servicios profesionales:

- a) Como Supervisora Psicóloga en el Servicio de Orientación y Reorientación vocacional para alumnos de la carrera de Psicología del PROFIP, autorizado por Resoluciones Nº 82-H.C.D.-2008 y Nº 1377-R.D.-2010.
- b) Como Supervisora Psicóloga del Servicio de Orientación y Reorientación vocacional para alumnos de la carrera de Psicología, Abierto a la Comunidad,

SEGUNDA: EL PROFESIONAL declara que su categoría impositiva ante la A.F.I.P. es de Monotributista Categoría "B", Nº de C.U.I.T. 27-06680211-1.....

TERCERA: EL PROFESIONAL actuará sin relación de dependencia con la Facultad de Psicología. Dada la naturaleza del servicio a prestar, el mismo deberá ser ejecutado a entera satisfacción de **LA UNIVERSIDAD**. Por tratarse de un contrato sin relación de empleo, queda entendido que la asistencia del **PROFESIONAL** lo será sin sujeción a horario ni registro de asistencia, sin embargo en este acto **EL PROFESIONAL** se compromete voluntariamente a asistir asiduamente cuando las circunstancias lo requieran, dentro de las horas de funcionamiento de la Dependencia.

CUARTA: El presente contrato tendrá duración desde el día 1º de diciembre de 2010 hasta el 30 de noviembre de 2011, y caducará de pleno derecho en la fecha indicada sin necesidad de notificación alguna, no pudiendo interpretarse que la prolongación en la prestación de los servicios importe una prórroga o renovación del presente. Sin perjuicio de ello **LA UNIVERSIDAD** se reserva el derecho de rescindir anticipadamente el contrato con el solo requisito de dar aviso de manera fehaciente con treinta días de antelación. Tal rescisión anticipada no generará derecho a indemnización alguna.

QUINTA: EL PROFESIONAL no podrá comunicar a personal alguno ni a terceros la información no publicada o de carácter confidencial de que se haya tenido conocimiento, con motivo de la ejecución de sus obligaciones emanadas del presente contrato, salvo que así lo requieran su cometido o que **LA UNIVERSIDAD** lo hubiera autorizado expresamente para hacerlo. Esta obligación de reserva o confidencialidad seguirá en vigor aún después del vencimiento del plazo de la rescisión o resolución del presente contrato, haciéndose responsable **EL PROFESIONAL** de los daños y perjuicios que pudiera irrogar la difusión de datos o informes no publicados.
EL PROFESIONAL declara conocer la Ley 24.766.

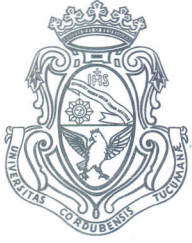
Se entiende por "**INFORMACION CONFIDENCIAL**" la que puede presentarse bajo cualquier forma, incluyendo - aunque no exclusivamente- información escrita, impresa o emitida por vía electrónica, datos, planos, diseños, fotografías, dibujos, procesos, patentes, especificaciones, muestra de un producto, protocolos, fórmulas, composiciones, información técnica, conocimientos técnicos, desarrollo o fabricación de técnicas, informes, estudios, informes de consultores, secretos de fabricación, proformas y otra información financiera y comercial, modelos y programas de computadores, contratos, configuraciones y diseños de plante, datos sobre el funcionamiento de la Dependencia contratante y **LA UNIVERSIDAD** u otro tipo de información, material o documentación de cualquier índole o naturaleza y en cualquiera de sus formas relacionada con el contexto de este contrato y que incluya cualquier nota, cálculo, conclusión, resumen, base de datos en computadora, modelado por computadora u otro material derivado o producido total o parcialmente a partir de la Información Confidencial.

SEXTA: EL PROFESIONAL percibirá como retribución en concepto de honorarios profesionales:

- a) la suma mensual de \$468 (cuatrocientos sesenta y ocho) como Supervisora psicóloga del PROFIP (Programa de Fortalecimiento del Ingreso y Permanencia a los Estudiantes de Psicología); y

LIC. HEBE RIGOTTI
SECRETARIA DE EXTENSION
FACULTAD DE PSICOLOGIA

PATRICIA ALTAMIRANO
DECANA
FACULTAD DE PSICOLOGIA



ANEXO III R.D. N°: 1599

- b) la suma que se recaude efectivamente en concepto de aranceles por asistencia a consultantes del Servicio de Orientación Psicoeducativa abierto a la Comunidad, a razón de \$15 (pesos quince) por encuentro grupal y \$35 (pesos treinta y cinco) por encuentro individual, previa deducción del 5% (cinco por ciento) correspondiente a la contribución Ordenanza N° 4/1995 y de los porcentajes para la Facultad de Psicología (10%) y Programa de Extensión en la comunidad (5%).

Los importes correspondientes serán abonados a partir del día 1 al 10 del mes siguiente y renuncia a reclamar honorarios por cualquier concepto vinculado a los servicios encomendados, aún cuando las leyes arancelarias locales así lo autoricen. Por dichos honorarios deberá otorgar los recibos conforme las leyes tributarias vigentes y se practicarán los descuentos que las mismas requieran. Se establece además, que los honorarios pactados están sujetos a las previsiones de la Ley N° 25453, normas complementarias y reglamentarias.

SEPTIMA: La presente relación contractual se regirá por las disposiciones del Código Civil y demás normas complementarias, sin que exista relación de dependencia entre las partes.

OCTAVA: EL PROFESIONAL pondrá en conocimiento toda ocupación, empleo o actividad profesional pública o privada que haya ejercido o ejerza, aún encontrándose en goce de licencia de cualquier tipo, con el Estado Nacional, los Estados Provinciales, Municipales, Organismos descentralizados y/u Organismos Internacionales, así como los beneficios previsionales que perciba. Esta declaración se hará con los alcances de declaración jurada. De resultar falsa esta declaración o si tales actividades resultan incompatibles a juicio de la contratante, podrá ésta rescindir el presente contrato, sin derecho a indemnización o compensación alguna a favor del contratado, reservándose el derecho de accionar legalmente, si de tal violación pudiera surgir un daño o perjuicio.

NOVENA: Encontrándose esta contratación supeditada al desenvolvimiento o desarrollo de los servicios o del proyecto para el cual se la efectuara, **EL PROFESIONAL** se aviene a que en caso de suspenderse o interrumpirse en forma total o parcial la continuación de los servicios, proyecto o programa, en especial por falta de financiamiento, o cualquier otra causa, este contrato puede ser suspendido o directamente rescindido, sin derecho a indemnización de alguna índole.

DECIMA: EL PROFESIONAL no estará exento de ningún impuesto en virtud de este contrato y será de su exclusiva responsabilidad el pago de los impuestos con que se graven las sumas recibidas en virtud del presente contrato, liberando expresamente a **LA UNIVERSIDAD** de toda obligación fiscal cuyo cumplimiento expreso sea ajeno a la misma.

UNDECIMA: No está previsto ni autorizado, ni resulta necesario conforme el objeto contractual, que **EL PROFESIONAL** para el cumplimiento de este contrato solicite el concurso de terceros. Si eventualmente lo hiciere, será responsable exclusivo por todos los reclamos de esas personas que tuvieren su origen en las circunstancias de su participación en el cumplimiento del presente contrato, o que estuvieren directa o indirectamente vinculados con esa circunstancia. **EL PROFESIONAL** se obliga expresamente a mantener indemne a **LA UNIVERSIDAD** frente a toda responsabilidad por reclamos de cualquier tipo por parte de terceros derivados de daños que pudieran ocasionarse con motivo del cumplimiento del presente contrato. Consecuentemente responderá directamente, indemnizará y/o defenderá a su costa a **LA UNIVERSIDAD** en todos los juicios, reclamos, demandas y responsabilidades de toda naturaleza y especie, incluidos las costas y gastos que se deriven de actos u omisiones del **PROFESIONAL** en el cumplimiento de cualquiera de los términos y condiciones del presente acuerdo.

DUODECIMA: EL PROFESIONAL manifiesta encontrarse incorporado y efectuando sus aportes provisionales a la Caja de Previsión de... N° C.U.I.L 27-06680211-1 y en donde seguirá realizando estos aporte. A tal fin declara que su actuación es independiente y autónoma, comprendida en las disposiciones de la Ley 24.241 y normas concordantes, cuyo puntual y estricto cumplimiento correrá por su cuenta exclusiva, así como toda otra obligación derivada de la legislación impositiva y de seguridad social aplicable.

DECIMATERCERA: Por cualquier diferendo derivado del presente contrato las partes se someten a la jurisdicción de los Tribunales Federales de la ciudad de Córdoba y fijan los siguientes domicilios especiales: a) **LA UNIVERSIDAD** en calle Avda. Haya de las Torre s/n, Pabellón Argentina 2º Piso Ciudad Universitaria, Córdoba, y b) **EL PROFESIONAL** en Avenida Central N° 2215, Bº. Colinas de Vélez Sársfield, de Córdoba.

En prueba de conformidad se firman tres ejemplares en la ciudad de Córdoba, a los días del mes de del año

Lic. HEBE RIGOTTI
SECRETARIA DE EXTENSION
FACULTAD DE PSICOLOGIA

PATRICIA ALTAMIRANO
DECANA
FACULTAD DE PSICOLOGIA